



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA LUCÍA VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00240 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 7 de julio de 2023 (archivo2, cuaderno principal), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **DIANA LUCÍA VALENCIA LÓPEZ** y en contra de **JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN,** por las siguientes sumas de dinero:

-DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$231.000.000,00), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 15 de septiembre de 2020.

-Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el **15 de septiembre de 2020 hasta el 20 de julio de 2021,** liquidados a la tasa del 2% mensual.

-Por los intereses de mora causados desde el **21 de julio de 2021,** liquidados a 1.5 veces el interés corriente bancario o a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de parte demandante, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado MARCELINO OVIDIO COLORADO MENDOZA, identificado con C.C. 11.105.845, y portador de la T.P. 289.135 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico coloradomendoza@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 104

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f336f8be694cf31229f42610b9aeb1dc67209005725406b084ab9a2a8527**

Documento generado en 28/07/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>